



002888



Hermosillo, Sonora, a 06 de octubre de 2020.

## HONORABLE CONGRESO:

La suscrita diputada, integrante del grupo parlamentario de Morena, en esta Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 341 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, sustentando la misma, en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sonora es una entidad federativa que dentro de sus actividades económicas destaca por el desarrollo de actividades primarias como la agricultura, pesca, acuicultura y ganadería y que además goza de un estatus fitosanitario que le ha permitido exportar sus productos a muchos países como Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, China, Japón, Cuba, entre otros más.

En el tema agrícola, los productos que más exporta Sonora son: Calabacita, cebollín, chiles, coliflor, espárrago, pepino, rábano, trigo, algodón, maíz, sandía, uva, entre otros productos, esto gracias no sólo al reconocimiento que tiene la entidad por la calidad fitosanitaria en nuestro país, sino también por el reconocimiento que otros países les han otorgado a los productores agrícolas del país.

En Sonora, las regiones en donde se desarrolla a gran escala la agricultura son Cajeme, Caborca, Hermosillo, Navojoa y Guaymas. Al término de cada cosecha en los campos agrícolas en el Estado, es muy común que los propietarios de las tierras o quienes rentan tales bienes inmuebles para el cultivo de productos agrícolas realicen la quema a cielo abierto de pastos, hojas y cáscaras entre otros residuos como una manera económica limpiar los campos en donde se cosecha.

De acuerdo a los especialistas, la quema de los desechos de los cultivos tienen ventajas y desventajas y que a continuación se pasan a enunciar:<sup>1</sup>

#### **Ventajas**

- Barato.
- Fácil.
- Puede ayudar en caso de plagas.
- Reduce amarre de nitrógeno.

#### **Desventajas:**

- Pérdida de nutrientes.
- Pérdida de carbono.
- Pérdida de microbios en el suelo.
- Aumento de erosión.
- Aumento de acidez a largo plazo.

---

<sup>1</sup> <https://agriculturers.com/quema-agricola-que-es/>

Debe destacarse que esta práctica de quema de cultivos o gavilla, trae un efecto terrible tanto para el medio ambiente como para la calidad de los suelos agrícolas pues empobrece la capa fértil de las parcelas, deteriora la cubierta vegetal con el consabida disminución de la fertilidad agrícola de esos terrenos.

Sin embargo, en realidad se trata de una situación que afecta seriamente tanto al medio ambiente como a la salud de quienes viven en las regiones donde se lleva a cabo esta quema de gavilla a cielo abierto.

A los inconvenientes en materia ambiental por la generación de humo, gases y polvo que agravan y deterioran la calidad del aire, hasta la elevación de la temperatura por el incendio producido por la quema de estos restos en los campos de cultivo, es de resaltar que las principales enfermedades que esto acarrea tiene que ver con afectaciones a las personas sobre todo en el marco de la actual pandemia por COVID 19 que hace mucho más peligrosa esta situación de contaminación y afectaciones a la salud.

Los principales daños a la salud que esta contaminación provoca son afectaciones en vías respiratorias como la bronquitis, faringitis y otros cuadros respiratorios que diezman la vitalidad de las personas.

De igual manera, la quema de gavilla en los campos agrícolas, son el causante de infinidad de casos de conjuntivitis, dermatitis y complicaciones de quienes sufren de algún tipo de asma con el consabido desgaste personal, familiar y a la economía y al desempeño laboral que estos cuadros conllevan.

Está científicamente demostrado que esta práctica de quemar los campos de siembra para economizar las tareas de restrojo, limpia y deshierbe, implican la liberación de grandes cantidades de dioxinas – principalmente cloro y plaguicidas contenidos en los tallos y hojas de los cultivos – los cuales permanecen en el medio ambiente mucho tiempo y son de fácil absorción en animales y humanos.

Estas dioxinas han sido vinculadas con daños a la salud como serían:

- Cambio en niveles hormonales de la tiroides
- Efectos neurológicos bebés de embarazadas
- Bajos niveles en la testosterona
- Daños al sistema inmune y
- Problemas en la salud reproductiva.

No obstante lo anterior, la quema de residuos agrícolas, no es una actividad propia de México o de nuestro Estado, también se da en Estados Unidos, China, Brasil, Argentina, entre otros países, actividad que sin lugar a dudas es nociva para la salud y contamina el medio ambiente.

De acuerdo a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la quema de residuos agropecuarios mal dirigida puede propiciar incendios forestales. En nuestro país, las quemas agropecuarias no controladas son causantes del 40% de los incendios forestales.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/agricultura/acciones-y-programas/miparcelanosequema>

Actualmente, las quemas en terrenos agrícolas en forma negligente son consideradas como una infracción de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 163, fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual a la letra reza lo siguiente:

*ARTICULO 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley:*

*IX. Realizar las quemas en terrenos agropecuarios en forma negligente que propicie la propagación del fuego a terrenos forestales vecinos;*

A nivel local, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, en los artículos 126 Bis y 126 Ter, señala que se prohíbe la quema de material vegetal y de crecimiento en terrenos agrícolas, excepto cuando exista un permiso de quema controlada que el Ayuntamiento hubiese expedido.

*Artículo 126 BIS.- Queda estrictamente prohibida la quema de material vegetal y de crecimiento en terrenos agrícolas, salvo que se hubiese obtenido el permiso de quema controlada expedido por el ayuntamiento correspondiente.*

*Artículo 126 TER.- Los ayuntamientos, a través de su dependencia dedicada a la ecología, emitirán las licencias a quienes habiendo presentado un plan de quema controlada, cumplan con los requisitos establecidos por los mismos municipios para la mitigación del impacto a los recursos naturales y a propiedades colindantes.*

Por su parte, en el Código Penal del Estado de Sonora, en el Capítulo Único, del Título Vigésimo Tercero, denominado Delitos Contra la Ecología, actualmente en el artículo 337, sanciona con una pena de tres meses a seis años de prisión y multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización, a todas aquellas personas que, sin contar con las autorizaciones respectivas o violando las disposiciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora, sus reglamentos, entre otros ordenamientos realice alguna actividad que se considere riesgosa de conformidad a lo que dispone el artículo 113 de la referida Ley, el cual a la letra dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 113.- Queda prohibido emitir contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. En todas las emisiones se deberán observar las disposiciones de esta ley y de los reglamentos que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas aplicables.**

*Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan realizar o realicen obras o actividades por las que se emitan a la atmósfera olores, gases o partículas sólidas o líquidas serán responsables del cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este artículo.*

No obstante lo anterior, en nuestro estado se ha vuelto tan común la quema de residuos agrícolas, gavilla y ramas de espárragos y los responsables no son sancionados ni por la autoridad ambiental y mucho menos son castigados penalmente, a pesar de existir disposiciones normativas que lo prohíben.

En el municipio de Caborca la quema de ramas de espárragos es común que se realice en los meses de diciembre y enero de cada año, los habitantes de este municipio son los que se ven afectados con es mala práctica provocando alergias, asma, afecciones pulmonares entre sus habitantes; incluso hubo una petición en una famosa plataforma mundial denominada change.org en la que se recolectan firmas para que se atienda alguna problemática social en cualquier parte del mundo, en la que se pidió frenar esta mala práctica.

En el sur del Estado, la quema de gavilla en el Valle del Yaqui también se ha vuelto una práctica tan recurrente que se ha vuelto una parte del ciclo de la propia agricultura. La quema de gavilla en estos tiempos en que estamos enfrentando la pandemia del Covid-19, agrava la situación por la grave afectación que causa el humo al sistema respiratorio de las personas de acuerdo a las declaraciones de las propias autoridades ambientales de la región y como lo acabamos de sustentar.

En vía de mientras se genera una conciencia de respeto y protección al medio ambiente y en respuesta inmediata a los graves daños a la salud que esta práctica provoca en la salud de los sonorenses de los valles agrícolas, es que me permito hacer de su valoración y dictamen la presente iniciativa.

En ese contexto, ante las múltiples denuncias y quejas de los habitantes de las regiones agrícolas de nuestro Estado tanto del Sur como del Noroeste, considero necesario crear un tipo penal específico que castigue de manera severa estas malas prácticas que como ya se expuso en párrafos anteriores, contamina nuestro medio ambiente y afecta la salud de los sonorenses.

El acceso a un medio ambiente sano, es un derecho humano tutelado no sólo por nuestra Constitución Federal en su artículo 4, sino también por instrumentos internacionales como por ejemplo el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte.

#### ***Constitución Federal***

##### ***Artículo 4.- . . .***

...

...

...

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

#### ***Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte***

*Artículo 1: Objetivos Los objetivos de este Acuerdo son:*

h) promover la transparencia y la participación de la sociedad en la elaboración de leyes, reglamentos y políticas ambientales;

*Artículo 5: Medidas gubernamentales para la aplicación de leyes y reglamentos ambientales*

*1. Con el objeto de lograr altos niveles de protección del ambiente y de cumplimiento con sus leyes y reglamentos ambientales, cada una de las Partes aplicará de manera efectiva sus leyes y reglamentos ambientales a través de medidas gubernamentales adecuadas, conforme al Artículo 37, tales como:*

(j) iniciar, de manera oportuna, procedimientos judiciales, cuasijudiciales, o administrativos para procurar las sanciones o las soluciones adecuadas en caso de violación de sus leyes y reglamentos ambientales;

2. Cada una de las Partes garantizará la disponibilidad, conforme a su derecho, de procedimientos judiciales, cuasijudiciales, o administrativos para aplicar sus leyes y reglamentos ambientales, con el fin de sancionar o reparar las violaciones a éstos.

Finalmente, garantizar el respeto de los derechos humanos implica no sólo el implementar acciones preventivas, sino también medidas coercitivas y sancionatorias para evitar la vulneración de cualquier derecho humano, de ahí la razón por la cual presentó esta iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 341 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.**



**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 341 Bis al Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 341 Bis.-** A quien realice la quema de esquilmos o gavilla, sin autorización de la autoridad competente se impondrá una pena de prisión de dos a seis años y una multa de mil a dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta una tercera parte, cuando quien cometa el delito sea servidor público cuya obligación sea proteger el medio ambiente y que, teniendo conocimiento de este ilícito, omita realizar las funciones propias de su encargo para prevenir, solucionar y sancionar al responsable.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

  
DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA